



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Abril 2015

Año 9 - Nro. 83

Novedades del Mes

AFIP – Facturación electrónica generalizada

AFIP – Régimen informativo de compras y ventas

Recordatorios de Interés

Moratorias y planes de pago - Caducidades

AFIP – Trabajadores en relación de dependencia – DDJJ informativas

Consultas de Lectores

Novedades del Mes

AFIP – FACTURA ELECTRONICA GENERALIZADA

La AFIP, por medio de la RG 3749, instrumentó la obligación de la factura electrónica para todos los responsables inscriptos en IVA.

Por lo tanto, todos aquellos contribuyentes inscriptos en IVA deberán emitir sus facturas en forma electrónica, excepto que se trate de operaciones que deban hacerse mediante un controlador fiscal.

El contribuyente tendrá disponible las siguientes opciones para realizar electrónicamente sus facturas:

- Por aplicativo de AFIP (mediante la transferencia de un archivo que genere su sistema informático de facturación)
- Por web service (también mediante la transferencia electrónica de un archivo que genere su sistema informático de facturación).
- Mediante el servicio "comprobantes en línea". En este caso no hará falta contar con un sistema informático de facturación.

Los sujetos exentos en el IVA podrán optar por sumarse o no al presente régimen de facturación.

Determinados sujetos, independientemente de su condición, se encuentran obligados no sólo a la emisión de las facturas electrónicas, sino también a agregar determinados campos en la misma. Como contrapartida, quedarán eximidos de presentar los regímenes de información que se indican:

- Prestadores de medicina prepaga
- Galerías de arte
- Colegios y escuelas
- Personas que realicen arrendamientos rurales de inmuebles
- Operadores e intermediarios de hoteles, hostels, etc.

Cabe destacar que la citada obligación de facturación electrónica para todos los responsables inscriptos comenzará a regir desde el 1º de Julio de 2015.

AFIP – REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS

La AFIP, mediante la RG 3685, estableció un régimen de información de compras y ventas que reemplaza a los anteriores CITI COMPRAS Y CITI VENTAS, pero que será de uso casi general para todos los responsables inscriptos en IVA.

Dicho régimen consta de una presentación mensual mediante un aplicativo informático de AFIP, en donde se detallarán todas las facturas de ventas y compras del contribuyente en cada mes.

Los contribuyentes obligados a cumplir con este régimen son:

- Quiénes integren la nómina que publicará la AFIP
- Quiénes utilicen factura electrónica

- Los que se hayan inscripto en el IVA a partir del 01/01/2014
- Los obligados al régimen de almacenamiento electrónico de operaciones.

El régimen comienza a aplicarse a partir del mes de enero de 2015 y su vencimiento coincide con el vencimiento de la declaración jurada mensual de IVA.

Fuera de ellos, existe un plazo especial para presentar los primeros meses del año, según el siguiente cronograma:

- Enero y Febrero de 2015: se presenta en Junio de 2015
- Marzo y Abril de 2015: se presenta en Julio de 2015
- Mayo y Junio de 2015: se presenta en Agosto de 2015
- Julio y Agosto de 2015: se presenta en Septiembre de 2015

A la fecha de la emisión del presente boletín, la AFIP todavía no había publicado la nómina de contribuyentes obligados al régimen ni tampoco el programa aplicativo informático a utilizar. Por lo tanto, se desconoce si se podrá cumplir el cronograma fijado por la propia administración.

Recordatorios de Interés

MORATORIAS Y PLANES DE PAGO - CADUCIDADES

Por la presente, les recordamos el tratamiento impositivo referido a las "caídas" o caducidades de moratorias y planes de facilidades de pago.

Todas las moratorias están legisladas por medio de leyes, decretos y/o resoluciones, que definen, entre otras cosas, la forma en que la moratoria queda caduca.

En la mayoría de los casos, los planes se caen por falta de pago de determinada cantidad de cuotas consecutivas (ej. Dto. 93/00 con dos cuotas consecutivas), por la falta de pago de cualquiera de ellas luego de determinado tiempo (ej. Dto. 1384/01 a los 150 días), por la falta de pago de determinada cantidad de cuotas no consecutivas, etc.

En la totalidad de los planes vigentes, en caso que medie alguna de las causas, el plan caducará de pleno derecho, sin necesidad que lo informe la AFIP (o el organismo que le compete) en dicho momento.

Es por ello que es factible que la AFIP, o quien corresponda, reclame la caída de la moratoria recién luego de transcurridos meses o años de haberse realmente caído.



En dicho caso, la AFIP, o quien corresponda, no reclamará las cuotas pendientes de pago, sino que reclamará el total de la deuda originalmente incluida en el plan, sin ningún tipo de disminución de capital, interés y multas (sólo le restará los pagos efectivamente ingresados por el contribuyente), y sin ningún tipo de financiación.

En conclusión, si usted se encuentra adherido a una moratoria (por la cual seguramente le redujeron los intereses, le eliminaron las multas y/o le disminuyeron el capital), pague en término cada una de las cuotas, porque sino puede sufrir la

caducidad de la misma y la AFIP le reclamará el total de la deuda original más todos sus intereses y actualizaciones, sin ningún tipo de reducción ni de financiación.

AFIP – TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA – DDJJ INFORMATIVAS

Debido a la época del año en que nos encontramos, les recordamos las obligaciones de los empleados en relación de dependencia relacionadas con la presentación de las declaraciones juradas de los Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

-  Impuesto sobre los Bienes Personales: si durante el año 2014 usted obtuvo como empleado en relación de dependencia ganancias brutas por más de \$ 96.000, debe informar a la AFIP el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de 2014 valuados conforme a las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales, mediante la presentación de la declaración jurada respectiva. El vencimiento de la citada obligación es el 30 de junio de 2015.
-  Impuesto a las Ganancias: si durante el año 2014 usted obtuvo como empleado en relación de dependencia ganancias brutas por más de \$ 144.000, debe realizar la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al año 2014. Para estos casos, la AFIP ha establecido un régimen simplificado en donde los empleados informan el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias. El vencimiento de la citada obligación es el 30 de junio de 2015.

Cabe aclarar que si usted ya es contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales (por poseer bienes que superen la suma de \$ 305.000) o del Impuesto a las Ganancias (por obtener rentas de otro origen gravadas por el impuesto, además de los sueldos en relación de dependencia), debe presentar sus declaraciones juradas en los meses de abril o mayo, según corresponda, y no hasta el 30 de Junio, como en los casos citados anteriormente.

Tanto en el caso del Impuesto a las Ganancias como sobre los Bienes Personales, las presentaciones deben hacerse mediante clave fiscal por medio de la página web de la AFIP (www.afip.gov.ar), utilizando los aplicativos informáticos provistos por dicho organismo.

En conclusión, si usted es empleado en relación de dependencia y supera alguno de los límites de \$ 96.000 y/o \$ 144.000 de ganancias brutas anuales, tenga presente que es obligatorio que presente las declaraciones juradas detalladas precedentemente.

Consultas de Lectores

¿Se le debe liquidar el presentismo a un empleado de comercio que trabaja media jornada?

Sí. El trabajador contratado a tiempo parcial o con jornada reducida, es beneficiario del adicional por asistencia perfecta establecido en el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercio.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.